



DICTAMEN DESNI-IEEPCO-CAT-110/2025 POR EL QUE SE IDENTIFICA EL MÉTODO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE NEJAPA DE MADERO, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Dictamen de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), que identifica el método de elección¹ conforme al Sistema Normativo de Nejapa de Madero.

A N T E C E D E N T E S

- I. Catálogo de municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022,² de fecha 26 de marzo de 2022, el Consejo General de este Instituto, aprobó el “Catálogo General de los municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2022,”³ entre ellos, el de Nejapa de Madero, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-189/2022.⁴
- II. Solicitud de información.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/514/2024, de fecha 18 de enero 2024, notificado vía correo electrónico el 22 de febrero de 2024, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este Instituto, con fundamento en el artículo 278, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, solicitó a la Autoridad Municipal de Nejapa de Madero, proporcionara información por escrito sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de su Sistema Normativo relativo a la elección de sus autoridades o en su caso, presentara su Estatuto Electoral Comunitario si lo tuviera.
- III. Recordatorio de solicitud de información.** En términos del artículo 278, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se reiteró la solicitud de información a la autoridad municipal, mediante el oficio número IEEPCO/DESNI/1298/2024, de fecha 17 de abril 2024, notificado vía correo electrónico el 26 de abril de 2024.

¹ Aunque en las comunidades es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

² Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf>

³ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/cat-info/dictamenes-sni2022>

⁴ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022//189_NEJAPA_DE_MADERO.pdf

IV. Información relativa al Sistema Normativo del municipio de Nejapa de Madero. Mediante oficio número MNM/105/2024, de fecha 30 de abril de 2024, recibido el 30 de abril de 2024, ante oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, identificado con el número de folio interno 006093, el Presidente Municipal remitió a este Instituto la información solicitada. Adicionalmente, esta Dirección Ejecutiva, realizó la revisión de los expedientes electorales relativos a las tres últimas elecciones de dicho municipio.

RAZONES JURÍDICAS

PRIMERA. Competencia.

1. La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) es competente para emitir el presente Dictamen en lo individual, de conformidad con lo establecido en el artículo 278, numeral 3, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPPEO), “con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección” de los municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.

SEGUNDA. Derechos fundamentales de los Pueblos y Comunidades Indígenas⁵.

2. De conformidad con lo establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 4 apartado 1, 5, 6 apartado 1 inciso C, 7 numeral 1 y 8 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; XXI de la Declaración Americana Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; y 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en los que dispone que los pueblos y comunidades indígenas tienen el derecho de Libre Determinación⁶ y Autonomía para elegir a sus autoridades o

⁵ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible para su consulta en: <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

⁶ Los "Derechos políticos y de participación" son abordados en la obra "Derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas y Tribales" disponible para su consulta en: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/LibreDeterminacionES.pdf>



representantes conforme a sus normas, procedimientos, instituciones y prácticas tradicionales.

3. Si bien, estas normas aluden a los Pueblos Indígenas, no se pierde de vista que los pueblos de nuestra entidad, manifiestan su existencia en comunidades indígenas, entendidas como “aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus sistemas normativos”⁷; a su vez, estas comunidades indígenas conforman los municipios oaxaqueños y por tanto es posible hablar de municipios indígenas titulares del derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus autoridades,⁸ pues existe una coincidencia entre la institución municipal y la o las comunidades indígenas que la integran.
4. Ahora bien, el derecho de Libre Determinación para elegir conforme a sus propias normas como parte del ejercicio de autonomía y autogobierno faculta a la Asamblea Comunitaria, para elaborar o modificar dichas normas, procedimientos, prácticas e instituciones electorales, de tal forma que los órganos comunitarios, como la propia Asamblea general comunitaria, constituyen una fuente normativa del orden jurídico mexicano.⁹
5. Así lo ha sostenido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) al señalar que, en virtud de este derecho, dichos municipios tienen la facultad de establecer sus propias normas¹⁰ ya sea como nuevas normas o para llenar las lagunas legales que existan en su Sistema Normativo vigente, a fin de resolver situaciones contemporáneas o los conflictos que se presenten.¹¹
6. En la misma sintonía, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha sostenido que las comunidades indígenas en ejercicio de la facultad de auto regularse normativamente pueden

⁷ Párrafo cuarto del artículo 2º de la Constitución Federal.

⁸ Jurisprudencia 19/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. ELEMENTOS QUE COMPONEN EL DERECHO DE AUTOGOBIERNO.

⁹ Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1ª. CCXCVI/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

¹⁰ Jurisprudencia 20/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA NORMATIVO.

¹¹ Tesis de Jurisprudencia XXVII de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. IMPLICACIONES DEL DERECHO DE AUTO DISPOSICIÓN NORMATIVA.



establecer algunas restricciones para el ejercicio de los derechos humanos bajo determinadas condiciones, por ello:

"Parece razonable considerar que algunos derechos pueden limitarse legítimamente cuando su pleno ejercicio ponga en riesgo la existencia de la comunidad o la preservación de usos y costumbres que son esenciales para su sobrevivencia. Así, serían admisibles ciertas afectaciones a los derechos cuando su propósito fundamental sea preservar las particularidades culturales de la comunidad."¹²

7. Congruente con esta línea de interpretación, el artículo 278 de la LIPEEO, establece con claridad que corresponde a los municipios que eligen conforme a sus Sistemas Normativos, proporcionar la información relativa a su método de elección, así como respecto a sus instituciones, normas, prácticas y procedimientos que integran sus Sistemas Normativos relativos a la elección de sus autoridades y, por su parte, a este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI), corresponde elaborar el Dictamen correspondiente **con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección**; asimismo, el referido documento se pondrá a consideración del Consejo General para los efectos correspondientes.
8. La mínima intervención de este Instituto lleva implícito el principio de maximización de la autonomía para reconocer que son las propias Comunidades y Pueblos Indígenas, quienes definen sus sistemas normativos al momento de proporcionar la información necesaria para la actualización del Catálogo respectivo.
9. Esta mínima intervención, no implica que el derecho de libre determinación y autonomía deba ser considerado como un derecho absoluto, pues como se establece en la Constitución Federal y los instrumentos internacionales, las normas comunitarias serán válidas siempre que no contravengan los derechos humanos, en especial los derechos de las mujeres.
10. Por último, el artículo 115, Fracción I, segundo párrafo, de la Constitución Federal, señala que las Constituciones de los estados deberán establecer

¹² Tesis 1a. CCCLII/2018 de rubro PERSONAS INDÍGENAS. CRITERIOS DE APLICABILIDAD DE LAS NORMAS DE DERECHO CONSUEUDINARIO INDÍGENA.

la elección consecutiva para el mismo cargo de presidencias municipales, regidurías y sindicaturas, por un período adicional, siempre y cuando el período del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años.

11. Al respecto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 113, fracción I, párrafo 7, establece que “los integrantes de los Ayuntamientos electos por el régimen de sistemas normativos internos tomarán protesta y posesión en la misma fecha acostumbrada y desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus normas, tradiciones y prácticas democráticas determinen.”
12. Y el artículo 33 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, menciona que: “Los integrantes de los Ayuntamientos electos por Sistemas Normativos Internos, desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus tradiciones y prácticas democráticas determinen.”
13. Es decir, mediante Asamblea General Comunitaria deberán determinar las reglas bajo las cuales se dará la misma, y el período por el que una persona puede ser reelecta para un mismo cargo, implementando acciones que consideren adecuadas y válidas comunitariamente, apegados a los límites temporales de la figura de la reelección que la Constitución federal y local establecen.

TERCERA. Identificación del método de elección de concejalías del Ayuntamiento.

14. Para identificar el método de la elección de concejalías del Ayuntamiento, objeto del presente Dictamen, se toma en consideración lo siguiente:
 - a) Se procedió al análisis de la información proporcionada por la autoridad municipal, al Dictamen aprobado por este Instituto mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022,¹³ por el cual, se identificó el método electoral del municipio que nos ocupa, así mismo, se consultaron los expedientes de las tres últimas elecciones.
 - b) Con la información antes referida, se procedió a identificar las normas, principios, instituciones y procedimientos que conforman el método de elección del municipio de Nejapa de Madero. Asimismo, se consideró necesario mantener la

¹³ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf>



información relativa al contexto del referido municipio, porque aporta elementos relacionados con su especificidad cultural y la razón de ser de su Sistema Normativo, cuestiones que los Tribunales Electorales han considerado de trascendencia para resolver posibles situaciones de controversia con una perspectiva intercultural.¹⁴

15. Con base en lo anterior, el **MÉTODO DE ELECCIÓN** de concejalías de **NEJAPA DE MADERO**, identificado por la **DESNI**, es el que enseguida se describe:

NEJAPA DE MADERO	
I. FECHA DE ELECCIÓN.	Entre los meses de agosto a octubre.
II. NÚMERO DE CARGOS A ELEGIR.	10
III. TIPO DE CARGOS A ELEGIR.	<p>Concejalías propietarias y suplentes de:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Presidencia Municipal.2. Sindicatura Municipal.3. Regiduría de Hacienda.4. Regiduría de Obras.5. Regiduría de Educación. <p>En la Asamblea de elección también se eligen los siguientes cargos:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Alcaldía Única Constitucional.2. Tesorería Municipal.3. Secretaría Municipal.4. Secretaría de la Junta Local de Reclutamiento.
a) FUNCIONES DE LAS CONCEJALÍAS SUPLENTES.	De la información proporcionada por la autoridad municipal, se desprende que:

¹⁴ Jurisprudencia 9/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. LAS AUTORIDADES DEBEN RESOLVER LAS CONTROVERSIAS INTRACOMUNITARIAS A PARTIR DEL ANÁLISIS INTEGRAL DE SU CONTEXTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA).



NEJAPA DE MADERO	
	<ol style="list-style-type: none">1. Sí ejercen el cargo en ausencia de la concejalía propietaria, así también realizan funciones relativas a regidurías de salud, acción social, ecología y deportes.2. Sí reciben apoyo económico.
IV. DURACIÓN DE CADA CARGO.	Tres años concejalías propietarias y suplencias.
V. ÓRGANOS ELECTORALES COMUNITARIOS.	Mesa de los Debates. Autoridad municipal en funciones.
VI. PROCEDIMIENTO DE LA ELECCIÓN.	Eligen en Asamblea General Comunitaria. Se somete a consideración de la Asamblea la forma de proponer candidaturas. En las últimas elecciones han optado para los cargos de la Presidencia y Sindicatura Municipal propietarias, por opción múltiple o por ternas, las personas asambleístas emiten su voto por orden de lista y a viva voz, las personas escrutadoras anotan en el pizarrón. Las candidaturas para los cargos de las Regidurías propietarias y suplencias, se proponen por medio de ternas y



NEJAPA DE MADERO	
	las personas asambleístas emiten su voto a mano alzada o a viva voz, las personas escrutadoras anotan los resultados en un pizarrón.
MÉTODO DE ELECCIÓN	
A) ACTOS PREVIOS	Previo a la elección se realiza una Asamblea General Comunitaria, bajo las siguientes reglas:
I. Las Autoridades municipales realizan la convocatoria. II. La finalidad de la reunión es tomar acuerdos para la celebración de la elección de las concejalías del Ayuntamiento de Nejapa de Madero.	
B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN	La elección de autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas: I. La Autoridad Municipal emite la convocatoria, para la Asamblea de elección de concejalías al Ayuntamiento de Nejapa de Madero. II. La convocatoria se difunde de manera escrita en los lugares más visibles de la población y por perifoneo. III. Se convoca a la ciudadanía originaria, hijos e hijas de personas originarias, de la cabecera municipal y que se encuentren inscritas en la lista de la ciudadanía activa e inactiva. IV. La Asamblea de elección se realiza en el Domo de la Casa Ejidal de Nejapa de Madero. V. La Presidencia Municipal instala legalmente la asamblea. VI. Se realiza el nombramiento de la Mesa de los Debates, integrada por una Presidencia, una Secretaría y dos personas escrutadoras, quienes conducen la Asamblea de elección. VII. Se somete a consideración de la Asamblea la forma de proponer candidaturas. En las últimas elecciones han optado para los cargos de la Presidencia y Sindicatura Municipal propietarias, por opción múltiple o por ternas, las personas asambleístas emiten su voto por orden de lista y a viva voz, las personas escrutadoras anotan los resultados en el pizarrón.



NEJAPA DE MADERO

- VIII. Las candidaturas para los cargos de las Regidurías propietarias y suplencias, se proponen por medio de ternas y las personas asambleístas emiten su voto a mano alzada o a viva voz, las personas escrutadoras anotan los resultados en un pizarrón.
- IX. Una vez realizado el nombramiento de las autoridades municipales, se clausura la asamblea y se levanta el acta de nombramiento de la Autoridades electas firmada por la mesa de los debates, por el Ayuntamiento en funciones y la ciudadanía asistente a la Asamblea.
- X. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

C) CONTROVERSIAS.

En el año 2016, ante la negativa de la cabecera municipal a que participaran las demás localidades en la elección de las autoridades municipales, por lo cual el Consejo General del IEEPCO calificó como no válida la elección del 6 de noviembre de 2016 mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-309/2016.

Con fecha 30 de diciembre de 2016, se realizó una nueva elección siendo declarada jurídicamente válida por el IEEPCO, mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI- 370/2016, sin embargo, mediante sentencias de los órganos Jurisdiccionales local y federales. (Expedientes JDCI/28/2017 y sus acumulados; SX-JDC-133/2017 y acumulados; y SUP-REC-1177/2017 y acumulados) se revocó el mencionado acuerdo y se determinó la nulidad de la elección, ordenándose realizar una elección extraordinaria, estableciéndose directrices de inclusión para ser consideradas en las subsecuentes elecciones municipales.

Los acuerdos se alcanzaron mediante el proceso de mediación en la que coadyuvó el IEEPCO, y la Secretaría General de Gobierno, en cumplimiento a las resoluciones emitidas por los Tribunales Electorales y con fecha 12 de noviembre de 2017, y se realizó la elección extraordinaria mandatada con las nuevas reglas consensadas.

El 21 de noviembre de 2018, las agencias y cabecera ratificaron acuerdos de 21 octubre de 2017 respecto a que las agencias no



NEJAPA DE MADERO

participarían en la elección municipal siempre y cuando recibieran los recursos económicos pactados; ese mismo acuerdo fue ratificado el 23 de septiembre de 2019.

Mediante acuerdo de fecha IEEPCO-CG-SNI-203/2022, se declaró como jurídicamente no válida la elección ordinaria del año 2022, atendiendo a que no se cumplió con el principio de paridad en la elección de autoridades municipales de Nejapa de Madero.

En consecuencia, con fecha 14 de diciembre de 2022, mediante asamblea general comunitaria, se llevó a cabo la elección extraordinaria de concejalías al ayuntamiento de Nejapa de Madero, la cual se declaró como jurídicamente válida mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-469/2022 del consejo general del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Con fecha 6 de enero de 2023, una persona de la comunidad de San Martín de Porres, impugnó ante el TEEO, el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-469/2022, atendiendo a la violación al principio de universalidad del voto, violación a la participación de las agencias en condiciones de la igualdad y falta de reconocimiento de su comunidad y su sistema de cargos.

Mediante sentencia de fecha 1 de marzo de 2023, dictada por el TEEO en el expediente JNI/47/2023, se confirmó el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-469/2022 del Consejo General del IEEPCO, y se vinculó al IEEPCO para que, coadyuvara con la comunidad a efecto de armonizar su sistema normativo al principio de universalidad del sufragio para que participaran las agencias y llevar a cabo un taller relativo al derecho de las mujeres a votar y ser votadas y ejercer su cargo libre de violencia.

Dicha sentencia fue impugnada ante la Sala Regional Xalapa, la cual fue radicada con el número SX-JE-40/2023. Con fecha 12 de abril de 2023, la Sala Xalapa, emitió sentencia en la cual confirmó la sentencia del TEEO, la cual confirmó el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-469/2022 del Consejo General.

El 10 de noviembre de 2023 el TEEO dio por cumplidos los efectos de la sentencia JNI/47/2023, toda vez que la autoridad municipal manifestó que, existen acuerdos entre la cabecera y las agencias, respecto a que estas no participarán en la elección siempre y cuando reciban los recursos correspondientes y eso ha generado paz social en el municipio.



NEJAPA DE MADERO	
VII. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LAS PERSONAS A ELEGIR O NOMBRAR.	<p>Las candidaturas deben reunir los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Ser ciudadana o ciudadano en ejercicio de sus derechos políticos.2. Ser mayor de edad, 18 años.3. Ser persona originaria de la cabecera municipal.4. Saber leer y escribir.5. Estar inscritos(as) en el padrón o lista de ciudadanos(as) activos(as) e inactivos(as) de la cabecera municipal.6. Haber desempeñado al menos 5 servicios en la cabecera municipal.7. No tener falta grave documentada.8. Gozar de buena conducta.9. Estar al corriente con el pago de cooperaciones que se asigne en la cabecera municipal.10. Estar al corriente y de cumplimiento de los tequios realizados en la cabecera municipal.11. Contar con permanencia ininterrumpida en la cabecera municipal.12. Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



NEJAPA DE MADERO	
	13.A consideración de la Asamblea los requisitos pueden flexibilizarse en su cumplimiento para las mujeres.
VIII. NÚMERO DE PERSONAS QUE TRADICIONALMENTE PARTICIPAN EN LA ELECCIÓN.	En la Asamblea General Comunitaria del proceso electoral extraordinario 2022, participaron 294 asambleístas, de los cuales fueron 281 corresponden a hombres y 13 a mujeres.
IX. PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES.	En el año 1972, una mujer fungió en la suplencia de la Regiduría de Educación. En la elección extraordinaria del año 2022 resultaron electas cuatro mujeres como propietarias en los cargos de la Regiduría de Obras y Regiduría de Educación; y como suplentes en los cargos de la Presidencia Municipal y en la Regiduría de Obras.
X. REGLAS IMPLEMENTADAS PARA LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES.	No se han establecido como reglas expresas, no obstante, de la información proporcionada se advierte que, se han flexibilizado los requisitos para que las mujeres sean electas, asimismo, se han promovido talleres para fortalecer los derechos político electorales de las mujeres.



NEJAPA DE MADERO	
XI. ELECCIÓN CONTINUA O REELECCIÓN.	No se encuentra considerada la figura de reelección o elección continua.
XII. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MANDATO (TAM).	Sí se encuentra considerada la terminación anticipada de mandato, no obstante, aún no se ha presentado dicho supuesto. Asimismo, se refiere que, la Asamblea podría aplicarla en casos de indebida administración, actos de corrupción o incumplimiento del cargo.
XIII. ESTATUTO ELECTORAL.	No cuenta con Estatuto Electoral.
XIV. SISTEMA DE CARGOS.	<p>El sistema de cargos se compone por:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Cívicos.2. Religiosos.3. Tequios.4. Costumbre Ceremonial.5. Servicios Comunitarios.6. Ligas.7. Comités.8. Club.9. Banda de música.
a) EDAD A LA QUE EMPIEZAN A CUMPLIR LOS CARGOS.	A partir de los 18 años.
b) QUIÉNES PARTICIPAN EN EL SISTEMA DE CARGOS.	Hombres y Mujeres.
c) CARACTERÍSTICAS PARA CUMPLIR LOS CARGOS.	<ol style="list-style-type: none">1. Estar inscrito(as) en el padrón de ciudadanos(as).2. Ser originario (a) o residente de la comunidad.
d) FORMA EN LA QUE VAN SUBIENDO EN LOS CARGOS.	<p>A continuación, se describe el orden de los cargos de la cabecera municipal:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Alcaldía Única



NEJAPA DE MADERO	
	<p>2. Presidencia Municipal. 3. Sindicatura Municipal. 4. Regiduría de Hacienda. 5. Regiduría de Obras. 6. Regiduría de Educación. 7. Regidor de Salud. 8. Alcalde y Secretaría. 9. Secretaría Municipal. 10. Secretaría de la Junta de Reclutamiento. 11. Tesorería Municipal.</p> <p>La Autoridad municipal manifiesta que no existe un escalafón para el sistema de cargos, siendo la asamblea comunitaria de ciudadanas y ciudadanos la que determina el cargo tomando en cuenta la experiencia y aptitud de los ciudadanos.</p>
e) CRITERIOS PARA NO PARTICIPAR EN EL SISTEMA DE CARGOS	No se registran criterios.
f) CASOS EN LOS QUE SE EXENTA EL EJERCICIO DE ALGÚN CARGO.	A consideración de la Asamblea, las personas con alguna enfermedad o en situación de discapacidad, pueden ser condonadas o exentas del ejercicio de algún cargo.

XV. INFORMACIÓN GENERAL Y DE CONTEXTO			
Región	Sierra Sur	Población de 18 años y más hombres	2,911
Distrito Electoral	17	Población de 18 años y más mujeres	3,021



Agencias Municipales	4	Porcentaje de población en situación de Pobreza	66.73 ¹⁵
Agencias de Policía	4	Índice de Desarrollo Humano	0.619 Medio ¹⁶
Núcleos Rurales	0 ¹⁷	Lengua indígena predominante	Zapoteco de Sierra sur, del noreste alto ¹⁸
Población Total	8,494	Población Hablante de Lengua indígena	1,593
Población Total de Hombres	4,167	Población hablante de Lengua indígena y español	1,578
Población Total de Mujeres	4,327	Población que no habla español	12 ¹⁹
Población de 18 años y más	5,932	---	

CUARTA. Principio de universalidad del sufragio, Libre Determinación y Autonomía.

16. Conforme a la realidad de nuestra entidad, donde los municipios se conforman por comunidades indígenas, no pasa desapercibida la tensión normativa que se presenta entre el principio de universalidad del sufragio y el derecho de libre determinación y autonomía de las Comunidades y Pueblos Indígenas.
17. Sin embargo, en el municipio que se analiza se aprecia el cumplimiento con dicho principio, toda vez que participan las personas que viven en la Cabecera Municipal y, con ello, garantizan el principio de universalidad del sufragio establecido en los artículos 2o, apartado A, fracción III y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹⁵ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), Medición de la pobreza en los municipios de México, 2020.

¹⁶ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Índice de Desarrollo Humano para las entidades federativas, México 2015.

¹⁷ LXV Legislatura del Estado.

¹⁸ Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), Catálogo de las lenguas indígenas nacionales: variantes lingüísticas de México con sus autodenominaciones y referencias geoestadísticas, 2013. Disponible en: https://site.inali.gob.mx/pdf/catalogo_lenguas_indigenas.pdf

¹⁹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Censo de Población y Vivienda 2020.

QUINTA. Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

- 18.** El artículo 2o, apartado A, fracciones III y X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

“III. Elegir de acuerdo con sus sistemas normativos a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados...”

“X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes en los ayuntamientos, de acuerdo con los principios de paridad de género y pluriculturalidad conforme a las normas aplicables. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos, con el propósito de fortalecer su participación y representación política.”

- 19.** Por su parte el artículo 35 de la Constitución Federal, establece que son derechos de la ciudadanía, “poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.”

- 20.** Asimismo, el artículo 31 de la LIPEEO establece que corresponde a este Instituto reconocer, respetar y garantizar los Sistemas Normativos Indígenas y al mismo tiempo promover condiciones de paridad de género en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos como criterio fundamental de la democracia.

- 21.** Por esta razón, para la elaboración del presente Dictamen se realizó un análisis del método electoral de Nejapa de Madero, en relación con el cumplimiento de estos derechos. Al respecto, del expediente relativo a la última elección extraordinaria celebrada en el año 2022 de este municipio, se observa que las mujeres han participado ejerciendo su derecho a votar y ser votadas, logrando incluir a dos mujeres como propietarias en los

cargos de la Regiduría de Obras y Regiduría de Educación; y dos como suplentes en los cargos de la Presidencia Municipal y en la Regiduría de Obras.

SEXTA. Elección consecutiva o reelección, como un derecho político-electoral de ser votado o votada.

22. En cumplimiento a lo ordenado en sentencia de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020,²⁰ el Consejo General de este Instituto, el 20 de enero de 2020, mediante acuerdo IEEPCO-CG-24/2020,²¹ estimó necesario exhortar a las Asambleas Generales Comunitarias a fin de que, si su sistema normativo permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo, determinen las reglas bajo las cuales se dará la misma, en el marco de los derechos humanos y el principio de igualdad de los pueblos y comunidades indígenas.
23. Lo anterior, con la única finalidad de garantizar el pleno reconocimiento, salvaguarda y vigencia de las instituciones y prácticas democráticas de los municipios que electoralmente se rigen por sus sistemas normativos indígenas y evitar, con ello, una asimilación forzada de una norma que vaya en contra de sus derechos humanos.
24. Ahora bien, con el propósito de maximizar el derecho a la libre determinación y autonomía de la comunidad de Nejapa de Madero, así como tutelar los derechos de la ciudadanía de esa demarcación, la autoridad municipal informó que no se encuentra considerada la figura de la reelección, ya que sus normas internas no lo permiten, sin embargo, la Asamblea General Comunitaria podrá considerar la implementación de la figura de la reelección en el momento que así lo determine.

SÉPTIMA. Terminación Anticipada de Mandato (TAM) como un mecanismo de participación ciudadana de democracia directa.

25. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada en el expediente SUP-REC-55/2018²² y SX-JDC-

²⁰ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0023-2020.pdf>

²¹ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2020/EEPCOCGSNI242020.pdf>

²² Disponible en <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REC-0055-2018>

579/2024²³, ha señalado que al ser la revocación de mandato o la terminación anticipada un ámbito de ejercicio del derecho de autonomía y autogobierno constitucional, de igual forma que los requisitos para el ejercicio de ese derecho no deben ser impuestos de manera desproporcionada, ni ajenos a sus culturas y tradiciones, sino como un mecanismo comunitario que busca la terminación pacífica y de común acuerdo de las autoridades municipales.

- 26.** Por ello, de la información remitida por la autoridad de esta municipalidad, se establece que su sistema normativo **sí tiene prevista la figura de Terminación Anticipada de Mandato (TAM)** de concejalías en su Ayuntamiento, en los supuestos actos de corrupción, incumplimiento del mandato, mala administración.
- 27.** El hecho que actualmente su sistema normativo prevé la TAM, en ejercicio del derecho a la autonomía y libre determinación, podrán recurrir a dicha figura en el momento que consideren oportuno, sujetándose a los requisitos establecidos en la sentencia mencionada y bajo las formalidades que tiene la propia comunidad en términos de lo resuelto en SUP-REC-530/2024 y SX-JDC-579/2024 respecto de la flexibilidad que tienen las normas comunitarias en procesos de esta naturaleza.

OCTAVA. Precisión y adición.

- 28.** Como ya se indicó, para la elaboración del presente Dictamen se empleó información remitida por la autoridad, la contenida en el Catálogo y de la existente en los expedientes electorales relativos a las tres últimas elecciones de dicho municipio. Aunado a ello, la autoridad municipal podrá hacer las observaciones que considere pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales, a partir de la notificación del presente Dictamen.

NOVENA. Conclusión.

- 29.** El presente dictamen, contiene la información proporcionada por la autoridad municipal, no obstante, en términos de los artículos 1º y 2º de la Constitución federal, en los que disponen que la Federación, las entidades federativas, las autoridades y los municipios adoptarán las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en la

²³ Disponible en <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0579-2024.pdf>

Constitución, con el propósito de eliminar la discriminación, racismo, exclusión e invisibilidad de las que sean objeto, en este sentido, el Consejo General analizará, en el momento de la calificación de la elección de sus autoridades municipales, la sujeción a los principios generales de la Constitución y de su propio Sistema Normativo Indígena, el respeto a las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, que no atenten contra la dignidad e integridad de las personas en situación de vulnerabilidad que tengan por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

30. En mérito de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO, esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) estima procedente emitir el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. Se identifica el Método de Elección de concejalías al Ayuntamiento del municipio de Nejapa de Madero, en los términos descritos en la Tercera Razón Jurídica del presente Dictamen.

SEGUNDO. Por lo indicado en la Octava Razón Jurídica del presente Dictamen, las autoridades de Nejapa de Madero, podrán hacer las observaciones que consideren pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales, a partir de la notificación del presente Dictamen, previo a la publicación y socialización al interior del municipio.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 25 de junio de 2025.

**ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS**

MTRA. ARIADNNA CRUZ ORTIZ